AÑO DE 1853. *Martes 1.º de marzo.* NÚMERO 26.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 162.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Habiéndose ya distribuido á los señores Alcaldes de la provincia los ejemplares impresos que ha remitido el Gobierno de S. M. para la redaccion de los presupuestos adicionales del corriente año, con la circular de este Gobierno que contiene las instrucciones conducentes á evitar cualquiera defecto que pudiera cometerse en su formacion; encargo muy particularmente á todos y cada uno se enteren con detenimiento de la mencionada circular, á fin de no incurrir en faltas como las que se han notado en años anteriores en el de alguno que otro distrito.

Cuando se aprobaron los presupuestos ordinarios para el año actual, de los que se ha devuelto ya el ejemplar respectivo á cada Ayuntamiento, se eliminó en todos ellos la partida que se consignára para suscripcion al Boletin oficial, en el concepto de que sería satisfecha esta atencion por el fondo provincial, en cuyo presupuesto se habia incluido su importe. Empero, como con posterioridad se haya recibido la aprobacion al referido presupuesto, en la cual el Gobierno de S. M. no ha tenido por oportuno que la provincia tome á su cargo aquella obligacion, preciso es que los Ayuntamientos sigan cubriéndola como hasta ahora de sus fondos municipales.

Con este motivo, pues, se hace indispensable cuiden los Sres. Alcaldes de consignar nuevamente en el presupuesto adicional, que han de formar en el mes de marzo próximo, la partida correspondiente á satisfacer aquel gasto al respecto de 12 mrs. por cada pliego de los que haya de recibir la Alcaldía durante el año, precio en que fué subastada por este Gobierno la redaccion é impresion de dicho periódico. Orense 26 de febrero de 1853. =E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*= *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 163

Por circular inserta en el Boletin de 25 de setiembre último número 116 se previno á los señores Alcaldes de la provincia dispusiesen recojer de la Seccion de Contabilidad de este Gobierno, el modelo aprobado por S. M. para la redaccion de cuentas municipales por Real orden de 28 de mayo del año próximo pasado, pagando seis reales que ha tenido de coste su impresion. Algunos, aunque pocos, no lo han verificado todavía; y siendo ya llegada la época en que los Depositarios deben rendir su cuenta de 1852 con sujecion á dicho modelo, se previene nuevamente á los que no han cumplido aquel servicio, lo ejecuten a la mayor brevedad sin dar lugar á otro recuerdo.

Al propio tiempo creo oportuno advertir á todos y á cada uno de los señores Alcaldes de la provincia, que aun cuando vean por el epígrafe del enunciado modelo que se refiere aquel á cuenta de mes, no por eso juzguen que están todos los Ayuntamientos en la obligacion de producir mensualmente la cuenta documentada, pues solo los de capitales de provincia y pueblos cuyo presupuesto ascienda á 200.000 reales son los sujetos á rendir aquella cuenta. Los que se hallan en este caso seguirán produciéndola anual como hasta aqui, pero con arreglo al nuevo modelo, sustituyendo la palabra donde dice *Mes de*, con la de *Año de*, bastando solo el que remitan el extracto mensual dentro del plazo marcado en la disposicion 5.ª de la Real orden de

28 de enero de 1852, inserta en el Boletin número 21 de 17 de febrero del mismo año.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia para su puntual observancia y cumplimiento. Orense 26 de febrero de 1853. —E. G., *Agustin de Torres Vallderrama* — *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 164.

El Sr. D. Tomás Suarez de Puga, Diputado á Córtes electo por el distrito del Barco de Valdeorras, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

Al contestar á V. S. á la comunicacion que se sirvió dirigirme con fecha 10 del actual á la que acompañaba el acta electoral del distrito del Barco de Valdeorras, en la que aparece haber sido elegido Diputado en dicho distrito por una mayoría de 60 votos, deber mio es dar á V. S. las gracias por la parte que como autoridad superior de la provincia le ha cabido conservando con sus acertadas disposiciones el mayor orden, para que con absoluta libertad hiciesen uso de su derecho todos los electores, como así se ha verificado: deber mio es tambien manifestar mi profunda gratitud á cuantos me han honrado con su confianza sin merecerlo, para que por conducto de V. S. llegue á noticia de todos, y asegurarles que procuraré corresponder á tan honrosa distincion del modo que me sea posible, ayudando al Gobierno de S. M. á promover los intereses generales de la nacion, y muy particularmente los del distrito que me ha favorecido.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y particularmente de los electores del distrito del Barco de Valldeorras. Orense 25 de febrero de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.* — *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 165.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia en oficio de 20 del actual me dice lo siguiente.

He de merecer de la bondad de V. S. se digne ordenar se inserte en el Boletin oficial de la provincia y por el término de ocho dias consecutivos, que todos los individuos procedentes de licenciados del ejército, carabineros ó que hayan pertenecido al cuerpo y deseen entrar nuevamente en la Guardia civil, pueden desde luego presentarse en esta Comandancia para proponer por mi sus admisiones al Excmo. Sr. Inspector general segun autorizacion que tengo para ello, y con tal que reunan las circunstancias siguientes: mayor de 24 años y menor de 45, suficiente robustez y tener 5 pies y 2 pulgadas y media para el arma de caballería, 5 pies y 2 pulgadas para la infantería, saber leer y escribir y presentar sus certificados de escelente conducta, dados estos por sus Alcaldes y Párrocos.

Lo que se inserta para los efectos de su referencia. Orense 22 de febrero de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.* — *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 166.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Capitan general de este distrito con fecha 19 del que rige me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 1.° del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de 21 de junio de 1851 y 23 de junio último, dirigidas á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., en que con motivo de la licencia que S. M. se dignó conceder para Francia con todo el sueldo por término de seis meses para curarse de sus dolencias al Coronel graduado Teniente Coronel retirado D. Patricio Garcia, manifiesta que los Gefes, Oficiales y tropa retirados del servicio militar están comprendidos en la disposicion general 27 de la ley de presupuestos de 1835, que prescribe puedan solo disfrutar por cuatro meses sus haberes los que la obtengan para el extranjero.

S. M. en vista de que la referida ley fué dictada en época que las clases á que se hace relacion no cobraban por el ramo de Hacienda civil: que en la milicia no hay cesantes ni jubilados que son á los que se refiere y no á retirados, y de que para comprenderlos deberia expresarlos terminantemente:

Considerando la dependencia y jurisdiccion á que están sujetas todas las clases de retirados á las autoridades militares que no han declinado de los trámites y sistema sobre la expedicion de las licencias temporales, y que no hay perfecta analogía entre retirados y los cesantes ó jubilados:

Considerando por otra parte que muchos toman su retiro por indisposiciones físicas y que vuelven al servicio despues de restablecidos: que en el penoso servicio militar se contraen enfermedades, siendo acreedores á la justa consideracion, y con mas razon habiendo sido heridos ó inutilizados en accion de guerra ó faenas del servicio, proporcionándoles donde puedan hacer mejor su curacion.

Deseando sin embargo conciliar en lo posible la enunciada disposicion general 27 de la ley de presupuestos de 1835 con el sistema actual de pagos y las prerogativas militares, oidos oportunamente al Tribunal de Guerra y Marina y Seccion de Guerra del Consejo Real, se ha servido S. M. resolver:

1.° La disposicion general 27 de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, no comprende á los Gefes, Oficiales y tropa retirados, sino en la forma que á los individuos del ejército se les conceden las licencias y á lo que previenen los artículos siguientes.

2.° Los referidos individuos cuando por asuntos propios soliciten licencia para el extranjero, cualquiera que sea el tiempo de ella, tendrán opcion por término máximo á cuatro meses con todo el sueldo, y dos considerados de prórogа con medio.

3.° Los mismos que justificadamente la soliciten por enfermos la obtendrán seis meses con sueldo entero y dos con medio.

4.° Los que por efecto de heridas recibidas en

accion de guerra, ó lesiones en faenas del servicio la solicitasen comprobadamente, podrán disfrutarla por ocho meses con sueldo entero y cuatro con medio.

5.° Los retirados que hayan pasado á la carrera civil, obtendrán las licencias por el Ministerio de que dependan, y con arreglo á la indicada disposicion 27.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo trascribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines indicados. Orense 27 de febrero de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

NÚMERO 167.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se segregan de la Direccion general de Aduanas los derechos de puertas y consumos y el diez por ciento de administracion de partícipes; y de la de Rentas estancadas el 5 por ciento de arbitrios.

Art. 2.° Se crea una Direccion general que se denominará «Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios,» á cuyo cargo correrán en adelante los cuatro expresados ramos, y de la cual dependerán las Administraciones de Contribuciones indirectas.

Art. 3.° La misma Direccion examinará las propuestas de arbitrios que hagan los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para cubrir el déficit de sus presupuestos, á la manera que lo verifican en la actualidad en las provincias las Administraciones de indirectas.

Art. 4.° Tambien cuidará de que se cumplan las disposiciones vigentes, á fin de que no se graven con recargos las respectivas especies de consumos y puertas, sino despues que se hayan impuesto sobre las contribuciones territorial é industrial las cantidades adicionales que correspondan.

Art. 5.° Queda restablecida con las mismas atribuciones que antes tenia la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para que en la ejecucion del presente decreto no se excedan los créditos que estan concedidos en el presupuesto para las Administraciones central y provincial de Aduanas, puertas y consumos.

Dado en Palacio á 18 de febrero de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.

NÚMERO 168.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 3.ª

Por el Ministerio de Estado se ha dado conocimiento á este de mi cargo de varios casos en que quedan sin cumplirse en los paises extrangeros los decretos expedidos en justicia por los Jueces y Tribunales españoles, por no arreglarse estos á lo prescrito en las leyes y sancionado por la práctica para el curso de los exortos que corresponden. Como en comprobacion de esto se ha pasado tambien por el mismo Ministerio copia de una circular del Ministro de Negocios extrangeros de Francia, dirigida á los Representantes acreditados cerca de aquel imperio, respecto de las irregularidades cometidas por los Jueces extrangeros en el despacho de exortos que dirigen á las Autoridades judiciales francesas, en cuya circular solicita ademas con instancia que no se use de la forma solemne de exortos para la práctica de ciertas diligencias que por su naturaleza corresponden á las Autoridades administrativas mas bien que á las judiciales.

Y habiendo dado cuenta de todo á la Reina nuestra Señora, se ha servido mandar:

1.° Que todos los exortos que por los Jueces y Tribunales de la Península é Islas adyacentes se libren para el extrangero, se encabecen á los Jueces que han de cumplimentarlos, y se remitan en derechura á este Ministerio de Gracia y Justicia, de donde se pasarán al de Estado para que se dirijan á su destino por la via diplomática; devolviéndose despues de evacuadas las diligencias por el mismo conducto á los Jueces exortantes.

2.° Que de esta disposicion general se exceptúen tan solo los Juzgados del vecino reino de Portugal, los cuales pueden entenderse directamente con los de España, y viceversa, en virtud de notas cangeadas en 1844; á menos que no se trate de recordatarios y exortos sobre extradiciones, pues estos tendrán curso por la via diplomática antedicha; sin que esta excepcion, con respecto á Portugal, se entienda derogada por el art. 34 del Real decreto de 17 de noviembre del año próximo pasado.

3.° Que cuiden muy particularmente los Jueces de evitar toda irregularidad en la extension de los exortos que despachen para el extrangero, debiendo antes bien hacer que vayan revestidos de todas las fórmulas y solemnidades que segun el derecho comun, los hacen valederos.

4.° Que para practicar aquellas diligencias que por su naturaleza corresponden á las Autoridades administrativas, mas bien que á las judiciales, y especialmente si se han de practicar en Francia, en vez de la forma solemne de exortos, se use de cartas ó comunicaciones oficiales, dirigidas á las Autoridades ante quienes se hayan de practicar las diligencias por el conducto que queda prescrito para los exortos.

5.° Que se tengan por derogadas todas las órdenes y circulares que se opongan á lo que en esta se previene.

De la de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y ejecucion. Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 12 de febrero de 1853.—Vahey.—Sr. Regente de la Audiencia de....

(*Gaceta de Madrid de 20 de febrero n.º 51.*)

Ayuntamiento constitucional de Bande.

D. Manuel Alvarez, Caballero de la Real y distinguida orden española de Cárlos III, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Bande y de la junta de partido del mismo &c.—Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de las obras que es necesario ejecutar en la cárcel pública de este juzgado, conforme al anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia número 8, por no haber concurrido los representantes de los Ayuntamientos que debian componer la junta, sin duda á causa de la gran nevada que les impidió el tránsito; se anuncia nuevamente la subasta de dichas obras que tendrá efecto en el dia 5 del próximo mes de marzo, bajo las formalidades prescritas en dicho Boletin. Bande febrero 19 de 1853.—El presidente de la junta de partido, *Manuel Alvarez*.—Por mandado de S. S., *Rosendo Serantes*, secretario.

Continúa la relacion de las liquidaciones del Clero de esta diócesis empezadas á anunciar en el Boletin número 17.

Casardeita Santiago, D. Bernardo Antonio Vazquez.
Canedo san Miguel, D. Pedro Fernandez.
Carpazás san Pedro Fiz, D. Julian Quiñones.
Castrelo santa Maria, D. José Alverte.
Cartelle santa Maria, D. José Alvarez.
Casteloais san Pedro, D. José Benito Andrés.
Cañon san Lorenzo, D. José Feijó.
Castrelo san Ciprian, D. José Hermida.
Candedo santa Maria, D. Manuel Dominguez.
Cameija san Martin, D. José Tomás Fernandez.
Cerdeira santa Magdalena, D. Manuel Alvarez.
Cea san Cristóbal, D. Andrés Martinez.
Cenlle santa Marina, D. Benito Fernandez.
Corvelle santa Maria, D. Pedro Gonzalez.
Cualedro santa Maria, D. Francisco Fernandez.
Chandreja santa Maria, D. Gabriel Dominguez.
Herbededo san Andrés, D. José Benito Dominguez.
Esgos santa Eulalia, D. Antonio Juan Blanco.
Espiñeiros san Verísimo, D. Manuel Alonso Alvarez.
Entrambos-rios, D. Benito Andrés Rodriguez.
Escudeiros san Juan, D. Pedro Garcia.
Esgos santa Maria, D. Antonio Rivera.
Freás de Maside, D. José Bermejo.
Faramontaos san Ginés, D. Juan Maria Gonzalez.
Feás san Miguel, D. Ramon Gomez.
Feá san Antonio, D. Ramon Rodriguez Vazquez.
Faramontaos san Cosme, D. Juan Manuel Perez.
Idem idem, D. Francisco Alvarez.
Froufe san Juan, D. Antonio Nóvoa.
Fuentefria santa Maria, D. Andrés Gonzalez.
Fustanes san Lorenzo, D. Andrés Pascual.
Gustey Santiago, D. Baltasar Mira.
Garabanes san Pedro, D. Pedro Abelaira.
Gendive san Mamed, D. Tomás Maria Garcia.
Grijoa santa Marina, D. Cayetano Cacharron.
Guntimil san Juan, D. Lorenzo Rivas.
Gueral san Martin, D. Marcelino Touriñan.
Junquera de Ambia, D. Ambrosio Bermudez.
Jurenzás san Pedro, D. Pedro Rodriguez Nóvoa.
Jabencos santa Maria D. Manuel Rodriguez.
Junquera de Espadañedo, D. José Manso.
Lás san Ciprian, D. Domingo Antonio Merelles.
Layas santa Eulalia, D. José Antonio Gonzalez.
Lobás santa Eugenia, D. José Maria Figueroa.
Lago san Martin, D. José Mosquera.
Laza san Juan, D. Manuel Antonio Abalde.
Lama san Martin, D. Andrés Rodriguez.
Longos santa Eulalia, D. Miguel Alonso.
Louredo santa Maria, D. Primitivo Fernandez.
Lodoselo santa Maria, D. Manuel Vidal.
Longoseiros santa Maria, D. Pedro Perez.
Loiro san Martin, D. Manuel Borrajo.
Mandrás san Pedro, D. Francisco Hervis.
Montes santa Eulalia, D. Santiago Gomez Piñeiro.
Marrubio san Andrés, D. José Saavedra.
Madarnás santo Tomé, D. Juan Mosquera.
Mouriñones san Pedro, D. Manuel Salgado.
Melias san Miguel, D. Mauro Cué.
Merens san Ciprian, D. José Alvarez.
Moimenta san Pedro, D. Simon Arias Taboada.
Mezquita san Pedro, D. Francisco Alvarez.
Moldes san Mamed, D. Nicolás Molano.
Mosteiro de Lobás, D. Juan Garcia Guntin.
Mesiego santa Maria, D. José Vazquez.
Mudelos Santiago, D. Antonio Arias Somoza.
Morgade santo Tomé, D. Juan Taboada.
Mezquita san Victorio, D. José Nóvoa.
Nigueiroá Santiago, D. Isidro Rivera.
Navio san Fiz, D. Joaquin Nuñez.
Nogueira de Betán, D. Clemente Alonso.
Nocedo del Valle, D. José Rodriguez Enriquez.
Niñodaguia san Lorenzo, D. Pedro da Cal.
Orega san Juan D. Manuel Rodriguez Blanco.
Osmo san Miguel, D. Julian Lopez Quiroga.
Orga san Miguel, D. Rosendo Burdeos.
Osera santa Maria, D. Lorenzo Niño.
Idem idem, D. Anselmo Garcia.
Idem idem, D. Pedro Perez.
Olás de Villarino, D. José Fernandez Tellada.
Péroja san Ginés, D. José Alvarado.

(*Se continuará.*)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.